

- El hecho de entrar en un establecimiento (café, taberna, etc.), consumir géneros que en él se expenden y marcharse sin pagar, ¿constituirá el delito de *estafa*, previsto en el art. 548, núm. 1.º—T. III, C. XV, p. 495.
- El que, atribuyéndose falsamente poder de una tercera persona, pide y obtiene en nombre de ésta un depósito doméstico, presentando al efecto los documentos que la Instrucción de consumos exige, y extrae las existencias del depósito sin previo aviso á la Administración ó pago de derechos, resultando en contra de la casa, cuyo nombre y poder se atribuyó fraudulentamente, un saldo de varios miles de pesetas, que, descubierto el engaño, se comprometió á pagar y no satisfizo, ¿podrá eximirse de la pena del delito de *estafa*, so pretexto de que dicha extracción de las existencias del depósito, sin previo pago á la Administración de los derechos adeudados, sólo puede reputarse como una *falta administrativa*; y el haberse obligado á pagar aquéllos al Ayuntamiento, sin verificarlo oportunamente por falta de recursos, sólo produce en éste una acción civil para hacer efectiva la suma por vía de apremio, sin que de ningún modo proceda la acción criminal; y que en todo caso, debe comprenderse el hecho como *delito especial de defraudación* en el núm. 6.º del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, siendo á lo más aplicable al de autos la sanción penal establecida en el cap. 24 de la Instrucción de consumos?—T. III, C. XVI, p. 495.
- El que vende una finca en escritura pública, y después de consignar en ésta su extensión y lindes, expresa que en ella radica cierto número determinado de árboles, lo que acepta el comprador sin más comprobación que la palabra del vendedor que afirma su certeza, y caso contrario reconoce en aquél su derecho para entablar las acciones procedentes, ¿será responsable del delito de *estafa*, aun cuando resulte que dicha finca contiene un número de árboles infinitamente menor que el consignado en la escritura?—T. III, C. XVII, p. 497.
- El que habiéndose constituido *fiador personal* por una cantidad determinada para garantizar la libertad provisional de un procesado durante el proceso, acreditando al efecto tener tienda abierta y estar al corriente del pago del último trimestre de contribución industrial, habiéndose fugado el procesado, y al tratarse de hacer efectiva la fianza, resulta que pocos días después de haberla otorgado dejó la tienda que tenía, pidiendo á la Administración Económica se variase el nombre del dueño del establecimiento para los efectos de la contribución, sin que pudiera hacerse efectiva dicha fianza, ¿deberá ser declarado responsable del delito de *estafa*?—T. III, C. XVIII, p. 497.
- El que demanda ejecutivamente al librador de unas letras, después de haberlo verificado á la persona contra quien se giraron, ¿podrá ser declarado por este hecho responsable del delito de *estafa*?—T. III, C. XIX, p. 497.
- El que *hurta* á otro una cartilla de imposición en el Monte de Piedad, y la hace efectiva usando de nombre fingido, ó atribuyéndose la supuesta cualidad de imponente en dicho Monte, ¿será responsable, á la vez que del delito de *hurto*, del de *estafa*?—T. III, C. XX, p. 498.
- El que hipoteca unas fincas de su propiedad en garantía de un préstamo, y posteriormente las hipoteca también en garantía de otro que le hiciera persona distinta de la anterior, ¿será responsable del delito de *estafa*, previsto en el art. 548, núm. 1.º, ó por lo menos del comprendido en la sanción más benigna del 550, si al constituir la segunda hipoteca nada dijo en el concepto de hallarse libres las fincas, y si el valor de éstas era mayor que el de los préstamos, aun cuando posteriormente, por razón de cargas y costas del juicio ejecutivo seguido por el pri-

- mer acreedor contra el deudor, resulte la insolvencia parcial de éste para con el segundo?—T. III, C. XXI, p. 498.
- Una simple *mentira* dicha con objeto de entrar en relaciones con un industrial y dedicarse de esta suerte á una negociación ó tráfico productivo, ¿será bastante para determinar *acto ó ánimo fraudulento*, y para calificar, por tanto, el hecho de delito de *estafa*, aun cuando resulte algún *perjuicio* para aquél de las relaciones mercantiles en esta forma entabladas?—T. III, C. XXII, p. 499.
- Cualquiera que sea el crédito, poco ó ninguno, de los individuos de una Sociedad formada para la exportación al extranjero de vinos del país, y cualquiera que sea la mayor ó menor informalidad con que la misma se haya constituido, el hecho de resultar *defraudados* los vendedores de aquel caldo, ¿será bastante *por si sólo* para determinar la existencia del delito de *estafa*?—T. III, C. XXIII, p. 500.
- Autorizado verbalmente por el mayor número de vecinos y ganaderos de un pueblo, celebra *A* un contrato por el que se obliga á satisfacer á *B*, como representante de los vecinos propietarios, la suma de 250 pesetas que por un año y de una vez debía entregar por el aprovechamiento de los pastos particulares que los mismos poseían. Nombra el Alcalde *A* posteriormente, hace el reparto de lo que cada ganadero debe pagar, pero doblando la cantidad convenida, ó lo que es igual, repartiendo 500 pesetas entre dichos ganaderos, sin entregar á *B* las 250 á que en virtud del expresado contrato se obligó, si bien abonó en cuenta su parte al pagar los consumos á algunos vecinos propietarios, y benefició asimismo á algunos ganaderos determinadas cantidades en el acto también de pagar la contribución de consumos, sin que se precise ni la cuantía del perjuicio causado ni las personas afectadas por él: ¿cabe calificar los hechos expuestos como constitutivos del delito de *estafa* previsto y penado en el núm. 1.º del art. 548?—T. III, C. XXIV, p. 500.
- El que telegrafía á una casa de comercio pidiéndole le remita dos vagones de cierta mercancía, asegurándole falsamente en el mismo telegrama que estaba pagada una letra, importe de otros dos vagones que anteriormente le remitiera dicha casa, ¿deberá ser calificado de autor de *tentativa*, cuando menos, del delito de *estafa*?—T. III, C. XXV, p. 501.
- El que habiendo comprado unos valores ó efectos públicos, los recoge del corredor ó agente que por su orden los compró y que por no haberlos pagado tuvo que darlos algunos días al empeño, prometiendo pagarle su importe en el mismo día de la recogida, y, sin verificarlo así, ni posteriormente, los entrega á la casa de que era Cajero, por saldo de alcance de Caja, ¿será responsable del delito de *estafa* comprendido en el núm. 1.º del art. 548 del Código?—T. III, C. XXVI, p. 502.
- El *soi-disant Gerente de una Compañía anónima*, de capital social, al parecer ficticio, pues que no consta se aportase el convenido en la escritura de constitución, por otra parte, no inscrita en el Registro correspondiente, que contrata con una casa mercantil la adquisición de varios artículos de los que se le hicieron distintas remesas, y para su pago gira letras contra persona de circunstancias y responsabilidad conocidas, que se fugó sin hacerlas efectivas, ¿será responsable por este hecho del delito de *estafa* comprendido en el núm. 1.º del art. 548 del Código penal?—T. III, C. XXVII, p. 502.
- El que habiendo recibido equivocadamente una carta dirigida á otra persona de su mismo nombre y apellido para que recogiera un fardo que á éste se remitía, aparenta ser el mismo destinatario de la carta y consignatario de la mercancía, y se lleva ésta, y dispone de ella como si fuera propia, siendo así que le constaba no tener relación alguna

- con el remitente, ¿será responsable del delito de *estafa*?—T. III, C. XXVIII, p. 503.
- El solo hecho de atribuirse falsamente una persona la cualidad de *agente de negocios* y valiosas influencias para gestionar el favorable despacho de un expediente gubernativo, ¿será constitutivo del delito de *tentativa de estafa*?—T. III, C. XXIX, p. 504.
- Lamentándose una señora de la separación de su hijo, Teniente del Ejército en Filipinas, le ofrece un sujeto poder conseguir el traerle á la Península para las fiestas de Navidad si estaba dispuesta á entregar 500 pesetas, por tener un amigo que por su posición podría obtenerlo, entregando con este objeto la señora 125 pesetas sin que á pesar de haber transcurrido mucho tiempo obtuviera ésta el éxito apetecido ni pudiera conseguir la devolución de la cantidad entregada: ¿hay aquí delito de *estafa*?—T. III, C. XXX, p. 504.
- El mero hecho de haber recibido un sujeto de otro cierta cantidad, mediante obligación por aquél contraída y no cumplida de conseguir un cambio de situación para que un hijo del segundo no fuese á servir en el Ejército de Cuba, ¿será constitutivo del delito de *estafa*?—T. III, C. XXXI, p. 505.
- El criado de una casa que pide y obtiene del dueño de la tienda de comestibles donde se surte varias cantidades prestadas que no reintegra al serle reclamadas, ¿será responsable del delito de *estafa* comprendido en el núm. 1.º del art. 548, por más que al prestárselas el almaceñista lo hiciera en consideración á que servía en la casa de un parroquiano, si no consta de un modo indudable que al pedir dicho dinero prestado lo hiciera el criado tomando el nombre y suponiendo encargo de su principal?—T. III, C. XXXII, p. 505.
- El oficial ó escribiente de un Escribano que ofrece á un procesado hacer desaparecer ó archivar el proceso, por cuyo ofrecimiento, no realizado, recibe de aquél cierta cantidad de dinero, ¿será responsable del delito de *estafa*, previsto y penado en el núm. 1.º del art. 548 del Código, ó del comprendido en la sanción más benigna del 554?—T. III, C. XXXIII, p. 506.
- El hecho de abusar de la credulidad de una mujer, ofreciéndole que su amante le sería fiel en su afecto, mediante la entrega de determinadas cantidades y la práctica de ciertos artificios, ¿será constitutivo del delito de *estafa* comprendido en el núm. 1.º del art. 548, aun cuando exceda de 300 pesetas la cantidad por este medio recabada, ó lo será tan sólo de la *falta* prevista y penada en el 606?—T. III, C. XXXIV, p. 506.
- La falsa manifestación de un sujeto de tener en su tienda ó establecimiento, que hubo de ser presa de las llamas, mayor cantidad de mercancías y efectos de los que realmente tenía, hecha en el proceso instruido á consecuencia de dicho incendio, por vía de reclamación de perjuicios, ¿podrá ser considerada como *tentativa de estafa* en perjuicio de la Compañía en la cual tenía aseguradas las existencias del referido almacén?—T. III, C. XXXV, p. 507.
- El hecho de manifestar el deudor en una escritura de préstamo que posee en plena propiedad una dehesa libre de toda carga ó gravamen (resultando luego tener sólo una participación en dicha finca y hallarse la misma hipotecada con anterioridad en garantía de otros préstamos), ofreciendo la constitución de una hipoteca especial sobre la expresada finca para el caso de que, pasados seis meses, no fuera reintegrado el acreedor de la cantidad objeto del préstamo, obligándose además el deudor á satisfacer desde la expresada fecha un interés de 2 por 100 mensual, ¿constituirá el delito de *estafa* comprendido en el núm. 1.º del art. 548 del Código?—T. III, C. XXXVI, p. 507.

- Tratándose de una estafa, que, á ser cierta, sería legalmente consumada, ¿cabe que exista aquélla, cuando, si bien aquél á quien se supone su autor hubo de recabar mediante engaño el crédito de una casa mercantil, y consiguientemente, la entrega de géneros para su pago á fiado, no así resulta la existencia del perjuicio ó defraudación causada, por hallarse pendiente, con anterioridad á la querrela interpuesta, un concurso voluntario cuyo resultado habrá de determinar la situación del querellado, ya en orden al verdadero perjuicio causado, ya respecto á la calificación que hayan merecido sus actos?—T. III, C. XXXVII, p. 509.
- El hecho de vender una cosa determinada recibiendo su precio del comprador, y de venderla posteriormente de nuevo á otra persona á quien se le entrega, recibiendo también de ésta su precio, ¿será constitutivo del delito de *estafa* previsto en el núm. 1.º del art. 548 del Código, ó del comprendido en la sanción más benigna del 554?—T. III, C. XXXVIII, p. 509.
- Para que exista el delito de *estafa* por medio del *engaño*, ¿será condición precisa que sea objeto de éste la *misma persona defraudada*?—T. III, C. XXXIX, p. 510.
- A se presenta á B diciéndole tiene encargo de comprar la palomina, producto de sus palomares; llévase á efecto el contrato al precio de 18 reales fanega, siendo condición del mismo que el primero no podía retirar la palomina sin hacer antes el pago; mas como el palomar estuviese á alguna distancia y ofreciese obstáculo para los envases y transporte á la estación del ferrocarril, solicita del vendedor le deje llevar la palomina á la estación para salvar estas dificultades; verificalo así, mandando tres vagones al pueblo donde reside su comitente y á su nombre; y concluida la extracción y habiendo el vendedor reclamado á aquél el precio de la venta, contéstale que va á dicho pueblo porque ha sabido que el comprador es insolvente; previenele B que lo haga así y detenga la palomina; y á su regreso manifiesta A que no ha podido cobrar ni practicar gestión alguna por ser su comitente insolvente: ¿será responsable A del delito de *estafa*, previsto y penado en el art. 548?—T. III, C. XL, p. 510.
- Si el procesado recibió de una señora la suma de 7.500 pesetas como precio de 1.000 arrobas de aceite que le vendiera, quedando el liquido en su poder, por cuenta de la compradora, y algún tiempo después ésta revendió aquel mismo aceite al procesado, conviniendo en entregar el precio á cinco meses fecha; y que con otro sujeto celebró un contrato idéntico al anterior en cantidad y condiciones, y habiéndole propuesto al comprador la readquisición del aceite con las mismas condiciones admitidas por la referida señora para la reventa del suyo, no quiso aceptarlas el comprador, habiéndose presentado el procesado en concurso poco tiempo después, sin que en el activo del mismo apareciera partida alguna de aceite: ¿constituirán estos hechos los delitos de *estafa* comprendidos en los números 1.º y 5.º del art. 548?—T. III, C. XLI, p. 511.
- La *no devolución* por el deudor de la cantidad recibida en *préstamo*, ¿constituirá el delito de *estafa*, previsto en el art. 548, núm. 5.º del Código?—Lo constituirá la *negativa de haber recibido la cantidad prestada*?—T. III, C. I, p. 516.
- El que se constituye en *gestor voluntario* de la cobranza de una cantidad, y no la entrega á las personas por él reconocidas como hábiles y con derecho para cobrarla, ¿comete el delito de *estafa*?—T. III, C. II, p. 519.
- Las omisiones del haber y del debe que se hayan cometido en unas cuentas, ¿constituirán en todo caso el delito de *estafa*?—T. III, C. III, p. 519.

- El *Recaudador de contribuciones* que no niega el valor de los recibos que se le entregaron; que conviene en pagar el déficit por mensualidades; que explica el alcance por las pérdidas y equivocaciones sufridas en la cobranza por su hermano, á quien por enfermedad tuvo necesidad de encargarla, todo lo que confesó éste, ¿podrá ser declarado responsable del delito de *estafa*?—T. III, C. IV, p. 519.
- El que ha sido condenado en un juicio civil á entregar á su contrario cierta cantidad de dinero «en concepto de devolución del depósito que recibió del mismo como garantía,» y al ser requerido de pago no lo verifica, con excepciones no admitidas en el juicio civil y con las mismas infundadas excusas en el juicio criminal, ¿podrá eximirse de la pena del delito de *estafa*?—T. III, C. V, p. 520.
- El *comisionado de apremio* que, al ser requerido por la respectiva Administración económica para que hiciera entrega en Tesorería de una cantidad producto de una subasta, no lo verifica á pesar de habersele conminado con pasar á los Tribunales el tanto de culpa correspondiente, ¿podrá eximirse de la responsabilidad criminal que determina el núm. 5.º del art. 548 del Código, so pretexto de que no le era posible hacer la entrega de dicha cantidad interin no se practicara la liquidación de las dietas devengadas por el mismo en el expediente?—T. III, C. VI, p. 522.
- El que recibe de otro cierta cantidad de pan para su venta, y después de realizada ésta, en vez de entregar á aquél su importe, gasta parte del mismo en bebida, siéndole ocupado el resto, ¿será responsable del delito de *estafa*?—T. III, C. VII, p. 522.
- Los *carabineros* que, habiendo hecho una aprehensión de tabaco, se apropian parte de él y se lo reparten, ¿serán responsables del delito de *estafa*, previsto y penado en el núm. 5.º del art. 548?—T. III, C. VIII, p. 523.
- El que habiendo cedido á un tercero un tanto por ciento de las utilidades y pérdidas que representaba en una contrata de obras públicas, vende después todos los derechos y acciones correspondientes al indicado tanto por ciento en una cantidad importante, sin dar al primero, á quien hizo la cesión, participación alguna en el precio recibido, ¿será responsable del delito de *estafa*?—T. III, C. IX, p. 523.
- El que ha sido condenado en un pleito civil á la devolución del importe de ciertos depósitos, como pertenecientes á la herencia de un tercero, ¿deberá ser necesariamente declarado responsable del delito de *estafa*, previsto y penado en el núm. 5.º del art. 548 del Código, en el juicio criminal incoado á querrela del actor en dicho pleito?—T. III, C. X, p. 524.
- El que vende unos muebles alquilados ¿será responsable del delito de *estafa*, previsto y penado en el art. 548, núm. 5.º?—T. III, C. XI, p. 526.
- El que habiéndosele embargado, por débito á los fondos municipales, varias fanegas de trigo de las que había de encargarse el depositario nombrado, que se obligó á responder de ellas, dispone de las mismas, por lo que el depositario no pudo entregarlas cuando le fueron exigidas, ¿deberá ser declarado responsable del delito de *estafa*?—T. III, C. XII, p. 526.
- Si habiendo recibido *A* de *B* varias partidas de trigo para su venta en comisión, fué remesando á éste el importe en varias partidas también, resultando definitivamente un saldo de cierta cantidad á favor del segundo, quien, por no habérselo abonado *A*, dedujo contra él querrela de *estafa*, reconociendo *A* en su indagatoria la legitimidad de la cuenta y del saldo que en su contra en la misma aparecía; pero añadiendo que de este saldo eran deducibles gastos del mismo negocio, que detalló, y que no habían sido incluidos en la cuenta, por lo cual se negó á

- la consignación y entrega de dicho saldo, ¿habrá con tales antecedentes términos hábiles para condenar á *A* como autor del delito de *estafa*?—T. III, C. XIII, p. 526.
- El deudor que no reconoce como suya la firma puesta al pie de unos pagarés presentados á este efecto en las diligencias preparatorias del juicio ejecutivo, pero reconoce la deuda, aunque por distinta causa de deber, ¿será responsable del delito de *estafa*, comprendido en el núm. 5.º del art. 548 del Código, á pesar de que se acredite perfectamente la legitimidad de dichas firmas por informe de peritos que habiéndolas cotejado con otra indubitable de dicho dendor manifestaron ser idénticas y hechas de un mismo puño?—T. III, C. XIV, p. 526.
- Si entre el querellante y el acusado medió un contrato, y de éste surgió y se sostuvo un pleito sobre dación de cuentas, cuya sentencia firme condenó á las dos partes al abono recíproco de las cantidades que resultaron deberse entre sí, ¿cabrá calificar de delito de *estafa* el hecho de resultar un alcance contra el acusado, que no pudo hacerse efectivo por carecer de bienes sobre qué hacer embargo, si antes no se determinó definitivamente lo que á dicho acusado había de abonar el querellante?—T. III, C. XV, p. 528.
- El encargado del cobro de una cantidad que la retiene largo tiempo en su poder, sin entregarla al comitente, ¿será responsable del delito de *estafa*, si al restituir aquélla á su dueño resulta que éste no ha sufrido perjuicio alguno, según su propia declaración, de aquella larga é indebida retención?—T. III, C. XVI, p. 528.
- ¿Será responsable del delito de *estafa* el vendedor por cuenta ajena que declara al dueño de la mercancía vendida menor precio que el alcanzado, reteniendo así parte del mismo?—T. III, C. XVII, p. 528.
- El hecho de percibir un *Recaudador* de contribuciones cierta cantidad de un contribuyente en cuenta de su débito por contribuciones, dándole á éste un recibo provisional particular, en vez del oficial y talonario, ¿será constitutivo del delito de *estafa*, aun cuando la Delegación del Banco no acepte el expresado recibo y expida apremio contra dicho contribuyente, si se justifica que habiendo intentado liquidar con éste reiteradamente el aludido *Recaudador* no pudo efectuarlo por haber entregado dicho recibo particular á la Delegación del Banco, y éste trasmitílo al Fiscal para la interposición de la correspondiente querrela?—T. III, C. XVIII, p. 529.
- Aun cuando en contrato celebrado entre un particular y un fabricante de coches se exprese que el primero *alquila* al segundo dos de éstos por mil reales mensuales, haciendo suyos los carruajes el particular si en tal fecha hubiese satisfecho 14.000 reales por cada uno, pero á condición de serle recogidos los mismos si faltaba á alguno de los plazos del pago, ¿podrá considerarse como delito de *estafa* el hecho de disponer dicho particular de uno de los coches, ya en alquiler, ya en venta, antes de haber satisfecho la cantidad total mediante la cual había de hacerlos suyos?—T. III, C. XIX, p. 530.
- Aun cuando en un documento privado se exprese que una persona recibe de otra ciertos valores en calidad de *depósito*, si se justifica que si así se consignó fué porque la supuesta depositaria (que era una señora) no sabía la significación que podía tener dicha palabra *depósito*, y que por otra parte manejó dichos valores con conocimiento del supuesto deponente, pignorándolos, canjeándolos, enajenándolos, etc.: si á consecuencia de haber sido declarada en quiebra la que tales títulos recibió, ni pudo entregar éstos ni su importe, ¿deberá declarársela responsable del delito de *estafa*, previsto y penado en el núm. 5.º del artículo 548?—T. III, C. XX, p. 530.
- El hecho de no haber invertido un *Secretario judicial* en el reintegro

- del papel sellado correspondiente la cantidad que al efecto le fué entregada por la parte condenada á su pago, ¿será por sí sólo constitutivo del delito de *estafa*, si no aparece que aquél se negara á hacer el reintegro, ni que distrajera la cantidad recibida con dicho fin?—T. III, C. XXI, p. 531.
- ¿Existirá el delito de *estafa*, aun cuando sea una tercera persona la perjudicada, y no precisamente aquella á quien pertenecen ó hubiera que devolver los efectos distraídos ó apropiados?—T. III, C. XXII, p. 531.
- El hecho de haber resultado alcanzado un sujeto en una cantidad importante en la liquidación practicada con una Sociedad mercantil, de la que era comisionado para la compra de minerales, habiendo quedado en deber gran parte de aquélla, aun después del juicio ejecutivo y procedimiento de apremio seguido contra el mismo, ¿deberá calificarse por sí solo de delito de *estafa*, si se ignora cuáles fueron las causas determinantes de dicho alcance?—T. III, C. XXIII, p. 532.
- Para que exista y se reconozca el *perjuicio*, constitutivo del delito de *estafa*, ¿basta que aparezca aquél en cualquier forma, ya en el momento, ya después de verificada la apropiación ó distracción, aun cuando ulteriormente pueda subsanarse ó repararse?—T. III, C. XXIV, página 533.
- Si á consecuencia de un juicio ejecutivo se le embargaron á un sujeto varios semovientes que por convenio con el Procurador del ejecutante quedaron en poder del propio ejecutado y de una hermana suya, para que pudieran pastar en una finca de la propiedad de ambos, no obstante haber sido nombrado otro sujeto depositario de aquéllos, y que en tal estado las cosas, dichos hermanos los vendieron, disponiendo de su importe en daño del ejecutante, sin que conste que lo hicieran con intervención ni conocimiento del depositario, ¿deberá calificarse este hecho de *estafa*, comprendido en el párrafo segundo del art. 550, consistente en el hecho de disponer de una cosa como libre sabiendo que está gravada, ó de la *estafa* más grave, prevista en el núm. 5.º del 548?—T. III, C. XXV, p. 533.
- La criada de servicio que al ocurrir el fallecimiento de su amo se lleva algunos muebles y efectos de la casa, y entabla demanda judicial contra los herederos de aquél sobre pago de cantidad superior al importe de los sobredichos muebles y efectos, en concepto de salarios devengados por los servicios que tenía prestados al difunto, y á cuyo pago fueron condenados los herederos por sentencia firme; siéndolo á su vez la sirvienta á la entrega de los muebles y efectos que quedaron en su poder, ¿podrá ser declarada responsable por la sustracción de éstos como autora del delito de *estafa*?—T. III, C. XXVI, p. 534.
- El empleado de un Banco que, habiendo recibido de un particular cierta cantidad de dinero para hacerla ingresar en la Caja del establecimiento, dispone de ella para sus gastos particulares, ¿será responsable del delito *consumado* de *estafa*, por más que devuelva posteriormente al interesado la cantidad recibida?—T. III, C. XXVII, p. 535.
- El que habiendo recibido de un tercero bonos del Tesoro con encargo de convertirlos en títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, los pignora á la seguridad de un préstamo que recibiera para sus atenciones ó negocios, no devolviéndolos á su dueño sino mucho tiempo después de habérselos reclamado, habiendo dichos títulos sufrido una fuerte depreciación desde la época en que fueron reclamados por el dueño hasta el día en que le fueron restituidos, ¿será responsable del delito de *estafa*?—T. III, C. XXVIII, p. 536.
- ¿Deberá calificarse como autor del delito de *estafa* al *pastor* de un rebaño embargado á su amo, que habiendo sido encargado de la cus-

todia del mismo por el depositario nombrado, entrega las reses á su dueño, mediante orden de éste y de su fiador?—T. III, C. XXIX, p. 536.

- El *administrador* ó *Procurador* de unas casas que, habiendo cobrado varios alquileres de las mismas, se niega á entregar su importe al dueño, alegando que de él había que rebajar lo que se le adeudaba por cuenta de una testamentaria en que figuraba como interesado dicho dueño; y procesado por su resistencia, consigna el importe de los referidos alquileres, aunque sin reconocer la obligación de su entrega, ¿será responsable del delito de *estafa*?—T. III, C. XXX, p. 537.
- El que recibe de un depositario judicial varios efectos ó muebles embargados para su guarda, ¿será responsable de la desaparición de los mismos en concepto de sustracción ó distracción?—Caso afirmativo, ¿deberá comprenderse este hecho en la sanción del párrafo segundo del art. 550 del Código, aplicable al que dispone de una cosa como libre sabiendo que está gravada, ó en la sanción más grave del 548, número 5.º del mismo?—T. III, C. XXXI, p. 538.
- El que al hacer un cobro recibe mayor cantidad que la debida, y advertida la equivocación por el pagador, niega terminantemente haber recibido dicha cantidad de más, cuyo percibo se justifica cumplidamente, ¿será responsable del delito de *estafa*?—T. III, C. XXXII, página 538.
- El que habiendo vendido á otro por escritura privada un número determinado de fanegas de trigo, recibiendo su precio del comprador, y obligándose á guardar dicha especie en sus graneros á disposición de éste, al ser requerido para su entrega se niega á ella, y al comparecer ante la Autoridad judicial, para que bajo juramento indecisorio reconozca como suya la firma del contrato, no sólo no la reconoce, sino que niega además que tuviera en su poder dichas fanegas de trigo, ¿será responsable del delito de *estafa*?—T. III, C. XXXIII, p. 538.
- Si al vencimiento de un préstamo se presenta el mutuuario á su acreedor con la cantidad prestada para su devolución al mismo, sin que éste pueda entregar á su vez al deudor los títulos ó efectos que de él recibiera en calidad de *prenda*, como garantía del contrato, por haber dispuesto de los mismos en Bolsa, ¿procederá calificar á este último como autor del delito de *estafa*, comprendido en el núm. 5.º del art. 548?—T. III, C. XXXIV, p. 539.
- ¿Podrá conceptuarse cometido el delito de *estafa* por un agente internacional de una Compañía de ferrocarriles, por la no devolución á ésta de cierta cantidad que se le entregara para un servicio determinado que no llegó á prestarse, si por una parte no precedió la liquidación correspondiente que fijara el saldo de lo que pudiera adeudar aquél, y si por otra sólo se consigna en la sentencia que dicho agente conservó la expresada cantidad en su poder y la dedicó á los usos que tuvo por conveniente?—T. III, C. XXXV, p. 540.
- Un sujeto vende á un tercero una cantidad determinada de arrobas de aceite que tiene en sus bodegas, recibiendo su total importe y obligándose á guardarlas en su poder hasta que el comprador dispusiera de ellas, pudiendo éste ordenarle su venta al precio del mercado, en cuyo caso quedaba obligado el vendedor á proceder á la venta del aceite y entregar su importe al comprador en el plazo de seis días, y si así no lo hiciese, abonarle el 18 por 100 por el tiempo que tardara en verificarlo: ¿constituirá el delito de *estafa* la no entrega por aquél del importe del aceite que vendiera por orden y cuenta del comprador, aun cuando deducida por éste demanda ejecutiva y seguida la vía de apremio por falta de pago, no se le encontraran bienes de ninguna clase en que causar embargo?—T. III, C. XXXVI, p. 540.

- El hecho de no haber devuelto espontáneamente una persona una cantidad que hubo de sobrarle después de pagar ciertos servicios, para cuyo objeto le había sido entregada otra mayor, y el de no tenerla en su poder cuando fué requerido para que la devolviera, lo que no efectuó hasta tres días después de dicho requerimiento, ¿será suficientemente demostrativo de la distracción de la expresada suma, y por ende de la existencia del delito de *estafa*?—T. III, C. XXXVII, página 541.
- El que dispone de una cantidad determinada de arrobas de alcohol, que por no haberlas aforado le fueron anteriormente decomisadas y entregadas al mismo en calidad de depósito, ¿será responsable del delito de *estafa*, por más que la Junta administrativa le condenara por la aprehensión a la pérdida de dicho espíritu y al pago de la correspondiente multa?—T. III, C. XXXVIII, p. 542.
- El que se obliga a garantizar las operaciones de giro que haga un tercero durante cierto tiempo y por cantidad determinada, mediante hipoteca de una finca constituida a su favor, ¿podrá querrellarse de *estafa* contra aquél por la falta de pago de varios abonos y letras de cambio, firmados los primeros y giradas las segundas con posterioridad a la fecha de la expresada obligación?—T. III, C. XXXIX, página 543.
- El que por una cantidad determinada que recibe de un tercero se compromete a poner un sustituto para el Ejército a un hijo de aquél, y aun cuando en efecto lo presenta, no lo entrega en el plazo que pretendió y le fué concedido, por lo que hubo el interesado de sufrir el tiempo de su empeño, sin que devolviera al padre de éste la cantidad recibida, ¿será responsable del delito de *estafa* comprendido en el art. 548, núm. 5.º?—T. III, C. XL, p. 543.
- El encargado de verificar cobros y pagos a nombre de un tercero, que dispone en diferentes ocasiones de las cantidades percibidas, con el consentimiento expreso ó tácito de su poderdante, ¿será responsable del delito de *estafa* por la no devolución de cantidad determinada que aquél le reclame, si no ha precedido antes la correspondiente liquidación?—T. III, C. XLI, p. 544.
- V. *Abuso de la firma de otro en blanco*.—*Abuso de la impericia ó pasiones de un menor*.—*Acusación ó denuncia falsa*.—*Amenazas*.—*Cofre hecho*.—*Contrato simulado*.—*Defraudación de la propiedad literaria*.—*Delito frustrado*.—*Disponer de una cosa como libre sabiendo que está gravada*.—*Engaño*.—*Falsificación de documentos privados*.—*Fingirse dueño de una cosa inmueble*.—*Fraude en el juego*.—*Hurto doméstico*.—*Obrar con abuso de confianza*.—*Ocultación ó inutilización de algún proceso, etc.*—*Premeditación*.—*Prevalerse del carácter público*.—*Plateros y joyeros*.—*Robo*.—*Querellante temerario*.—*Sustracción de una cosa mueble, etc.*—*Traficantes*.
- Estafa cometida por funcionario público abusando de su cargo.**—A. 414, p. 496.
- Estampas ó grabados obscenos.**—V. *Exhibición de estampas, etc.*
- Estampilla real.**—V. *Falsificación de la firma ó estampilla real*.
- Estanquero.**—V. *Expendición de papel, sellos, etc.*
- Estímulos poderosos.**—V. *Arrebato y obcecación*.
- Estragos.**—El que es sorprendido en la escalera de una casa ocultando debajo de la capa un petardo de dinamita con la mecha encendida, que arrojó al suelo al ser alcanzado por los dependientes de la Autoridad, ¿será responsable del delito de *estrage* que se intentó causar por un medio de destrucción tan poderoso como los expresados en el artículo 572 del Código?—T. III, C. I, p. 609.
- La simple explosión de un cohete dentro de una habitación, causando

- daño en ella por valor de 67 pesetas, ¿será bastante para determinar la aplicación del art. 572 del Código, si se desconoce la sustancia explosiva empleada para la confección de aquél?—T. III, C. II, p. 611.
- V. *Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 20 de Junio de 1881*.
- Estufas.**—V. *Negligencia en la construcción, cuidado ó limpieza de las máquinas, etc.*
- Estupro.**—Delito contra la honestidad.—A. 458, t. III, p. 131.
- ¿Será penable el *estupro* de viuda mayor de doce años y menor de veintitrés?—T. III, C. I, p. 133.
- La *promesa de matrimonio no cumplida*, ¿constituye el *engaño* de que trata el párrafo tercero del art. 458?—T. III, C. II, p. 134.
- ¿Podrá decirse que ha intervenido *engaño* por parte del estuprador en el caso de ser ciertas las relaciones deshonestas que se supone que existían entre él y la estuprada, cuando no consta que haya mediado promesa formal de matrimonio ni ningún otro motivo que pudiera producir el *engaño*?—T. III, C. III, p. 135.
- Para que exista el delito de *estupro*, ¿será condición precisa que se pruebe la virginidad de la mujer estuprada?—T. III, C. IV, p. 135.
- La significación de la palabra *doméstico*, que usa el párrafo primero del art. 458, ¿es distinta de la de *criado*?—Caso afirmativo, ¿deberá comprenderse bajo dicha denominación de *doméstico* el *estupro* cometido por el *huésped* de una fonda ó casa de pupilos con la *hija* del fondista ú *hospedero*?—T. III, C. V, p. 136.
- Bajo la denominación de *maestro* a que se refiere el art. 458, ¿deberá comprenderse tan sólo los maestros de *educación ó instrucción*, ó estarán también en ella comprendidos los de *artes y oficios manuales*?—T. III, C. VI, p. 136.
- El ayuntamiento carnal del *padrastra* con su *hijastra*, mayor de doce años y menor de veintitrés, ¿deberá calificarse como *estupro*, aun cuando no intervenga *engaño*, esto es, aun cuando haya sido plenamente *voluntario* por parte de aquélla?—T. III, C. VII, p. 137.
- ¿Podrá en algún caso el Ministerio Fiscal entablar la querrela criminal por delito de *estupro*?—T. III, C. I, p. 152.
- V. *Abuso de confianza*.—*Casamiento del ofensor con la ofendida*.—*Escritura de perdón*.
- Evitación de un mal mayor.**—V. *Daño en propiedad ajena por evitar un mal mayor*.
- Exacciones de armas y dinero.**—Las que verifican los rebeldes, con el menor perjuicio posible, ya de fondos comunes, ya de particulares, ¿deberá apreciarse como un accidente necesario é inherente á la misma rebelión?—T. I, C. única, p. 72.
- Exacción ilegal de contribuciones ó impuestos.**—Arts. 223 al 227, t. II, p. 141.
- El Ayuntamiento que, con el fin de cubrir el déficit de sus gastos provinciales y municipales, acuerda proceder á un repartimiento entre los vecinos hacendados, señalando las bases á que debía sujetarse en el mismo acuerdo que tomó en unión de la Junta de asociados; y habiendo notado posteriormente que en el mencionado reparto no estaban incluidos algunos vecinos, cuya falta podía dar lugar á entorpecimientos en la cobranza, acuerda incluirlos en el mismo, formando otro reparto adicional al primero, sin que en este segundo acuerdo hubiese intervenido la expresada Junta, ¿será responsable del delito de *exacciones ilegales*, previsto y penado en el art. 224 del Código?—T. II, C. I, p. 144.
- Un Ayuntamiento, en unión de la Junta de asociados, aprueba un proyecto de ejecución de obras para la reparación de la Casa Capitular,